

Sesion 19.^a extraordinaria en 3 de Diciembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BANNEN

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda enviar oficio al señor Ministro de Obras Públicas para que remita copia del acta de la sesión del Consejo de los Ferrocarriles en que se acordó alzar las tarifas en un 25 por ciento.—El señor Mac-Clure recomienda a la Comisión especial compuesta de los miembros de la Mesa y de los presidentes de las comisiones permanentes, el despacho de su informe sobre la solicitud de don Alfredo Irarrázaval Zañartu.—El señor Blanco pide la inclusión en la convocatoria á extraordinarias de la solicitud relativa á la «Institución León XIII».—El señor Undurraga recomienda al señor Ministro de Obras Públicas la terminación del ferrocarril á Melipilla.—El señor Bunster don Onofre llama la atención del señor Ministro del ramo sobre los procedimientos del inspector de Colonización en la entrega de los terrenos vendidos en remate y sobre la existencia de subinspectores, á pesar de haber sido suprimidos estos empleos.—Contesta el señor Ministro y se da por terminado el incidente.—A indicación del señor Tocornal don Ismael se acuerda oficiar al señor Ministro de Obras Públicas para que asista á la sesión próxima con el objeto de dar algunas explicaciones acerca de los caminos que se piensan abrir á la línea férrea de Melipilla.—El señor Jordán solicita la inclusión en la convocatoria á extraordinarias de un proyecto de los señores Lamas y Barros Méndez sobre ascensos militares.—Continúa y queda pendiente la discusión particular del proyecto sobre cesión de sitios á varias municipalidades del sur.—Se pone en discusión el artículo 1.^o del proyecto que concede á don Francisco del Campo liberación de derechos de internación para el sebo que introduzca, destinado á la industria de velas estearinas.—Después de usar de la palabra varios señores Diputados, quedó el debate pendiente.

DOCUMENTOS

Informe de la Comisión de Hacienda sobre la solicitud de la junta de alcaldes de Tacna en que pide autorización para rebajar y suprimir los impuestos de *mofjonazgo*, *sisá* y *peaje* que gravan ciertas mercaderías que pasan por la provincia en tránsito para Bolivia.

Id. de la Comisión de Educación y Beneficencia sobre el proyecto de los señores Jordán y Walker Martínez don Carlos relativo á libertad de profesiones.

Informes de mayoría y minoría de la Comisión de Guerra sobre el proyecto de ley de amnistía.

El señor *Secretario*.—Con motivo de haber anunciado el honorable Presidente la imposibilidad en que se halla para asistir á esta sesión, corresponde, en conformidad al Reglamento, la presidencia al honorable Diputado señor Bannen.

El señor Bannen pasa á ocupar el sillón presidencial.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 18.^a extraordinaria en 1.^o de Diciembre de 1892.—Presidencia del señor Matte.—Se abrió á las 2 hs. 50 ms. P. M., y asistieron los señores:

Arlegui R., Javier
Bannen, Pedro
Blanco, Ventura
Bunster, J. Onofre
Bunster, Manuel
Carrasco Albano, V.
Concha S., Carlos
Correa A., José Gregorio
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquín
Díaz G., José María
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Gazitía B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Alberto
González E., Nicolás
González Julio, A.
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Irarrázaval, Carlos
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Lisboa, Genaro
Mac-Clure, Eduardo
Mac-Iver, David
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Enrique
Montt, Pedro

Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Ortizar, Daniel
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Richard F., Enrique
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Romero H., Tomás
Rozas, Ramón Ricardo
Santelices, Ramón E.
Silva Vergara, José A.
Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Trumbull, Ricardo L.
Undurraga, V. Francisco
Valdés Cuevas, Florencio
Vázquez, Erasmo
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zerrano, Rafael
y los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Por inasistencia del honorable señor Presidente presidió la sesión, en conformidad al Reglamento, el honorable señor Matte don Eduardo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De tres mensajes del Presidente de la República:

En el primero y segundo comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos en que puede ocuparse el Congreso durante las presentes sesiones extraordinarias, los proyectos de leyes que conceden pensiones á la viuda de don Ricardo Cumming, á la señora madre de don Enrique Valdés Vergara, á las familias del contraalmirante don Francisco J. Molina, del teniente 2.^o don Jorge Pacheco Blanco, de las vícti-

mas de «Lo Cañas» y de Putagán; y las solicitudes del teniente-coronel don Emilio Ríosco, capitanes don Alfredo Irarrázaval Zañartu y don Juan Ponce Sánchez.

Se mandaron publicar y tener presente.

Con el tercero remite original, para los fines á que haya lugar, un oficio del Intendente de Santiago, con los antecedentes á el acompañados, en que se pide la derogación de la ley de 15 de Septiembre de 1823, que prohíbe las lidias de toros en el territorio de la República.

Se mandó á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

2.º De dos oficios del Senado:

Con el primero remite aprobado un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta cincuenta mil pesos en el sostenimiento de lazaretos y atención de variolosos.

En el segundo comunica que ha aceptado la modificación introducida por esta Honorable Cámara en el proyecto de ley que tiene por objeto restablecer en el presupuesto de Colonización los ítem relativos á la Comisión de Títulos de Merced á Indígenas.

Se mandó al archivo.

3.º De un informe de la comisión especial nombrada para acordar una pensión de gracia á las familias de los sacrificados en «Lo Cañas», con que acompaña un proyecto de ley al efecto.

Se mandó á la Comisión revisora.

4.º De un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acerca de la división del proyecto de reforma constitucional.

Quedó en tabla.

5.º De una presentación de la Municipalidad de Talca, en que pide que la Honorable Cámara tome alguna medida tendente á aclarar las dudas que se le han presentado en la aplicación de las leyes electorales últimamente dictadas.

Se mandó tener presente.

Antes de la orden del día el señor del Campo (Ministro de Justicia) pidió, por encargo del señor Ministro del Interior, que se eximiese del trámite de comisión y se tratase de preferencia á cualquier otro asunto, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta cincuenta mil pesos en el sostenimiento de lazaretos y atención de variolosos. Así se acordó, y por asentimiento de la sala se puso en seguida en discusión general y particular el proyecto; no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado y no habiéndose exigido votación, fué aprobado por asentimiento tácito.

El proyecto aprobado dice como sigue:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) en el sostenimiento de lazaretos y atención de variolosos.»

Se acordó devolverlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor Walker Martínez don Carlos pidió al señor Ministro de Justicia que recabase de S. E. el Presidente de la República la inclusión, entre los asuntos de la convocatoria á sesiones extraordinarias,

de un proyecto de ley que suspende los efectos de la ley de ascensos en favor del sargento-mayor señor Barahona. El señor del Campo (Ministro de Justicia) manifestó que transmitiría al Presidente de la República los deseos del señor Diputado.

El mismo señor Ministro ofreció, á petición del señor Silva Vergara, recabar la inclusión del proyecto de pensión á las familias de los fusilados en Molina el 20 de Agosto de 1891.

Los señores Robinet y Edwards don Eduardo pidieron preferencia para los proyectos de pensión á las familias de las víctimas de «Lo Cañas» y de Putagán. Como faltara á estos proyectos el informe de la Comisión revisora, se acordó darles preferencia para cuando se presentaran dichos informes.

Dentro de la orden del día se puso en discusión particular el artículo 1.º del proyecto sobre concesión á varias municipalidades, de la propiedad de sitios comprendidos dentro del radio urbano de sus poblaciones.

Usó de la palabra el señor Romero, que propuso en cambio de dicho artículo los que se expresan á continuación:

«Art. 1.º Concédese á las municipalidades de Traiguén, Temuco, Angol, Cañete, Victoria y Nueva Imperial, la propiedad de todos los sitios que estando comprendidos en el radio urbano de dichas poblaciones, estuvieren vacantes.

Art. 2.º Los particulares que á la fecha de la promulgación de esta ley ocuparen sitios fiscales en las poblaciones nombradas, tendrán derecho á solicitar el título provisorio á que hace referencia el decreto supremo de 24 de Abril de 1885, quedando obligados á dar cumplimiento á las obligaciones que ese decreto impone en el término de un año, contado desde la fecha de la entrega del expresado título. Si vencido este término no se hubiese dado cumplimiento á las obligaciones impuestas, el sitio pasará á ser de propiedad de la Municipalidad respectiva.»

A indicación del señor del Campo (Ministro de Justicia) se acordó aplazar la discusión del artículo hasta que se encontrara presente el señor Ministro de Colonización, conservando el proyecto su lugar preferente en la tabla.

Se entró, en seguida, en la discusión particular del proyecto sobre cesión de créditos del Estado.

El artículo 1.º fué aprobado sin debate por 39 votos contra 6.

Los artículos 2.º y 3.º fueron igualmente aprobados sin debate, entendiéndose que votaban á favor y en contra el mismo número de señores Diputados que habían votado en el artículo 1.º

Puesto en discusión el artículo 4.º, hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Carlos y Mac-Iver (Ministro de Hacienda).

El señor Walker Martínez hizo indicación para que el artículo 4.º quedase en esta forma: «El producto de la emisión de dichos vales y bonos se aplicará al pago de la deuda flotante del Estado» y para que en subsidio, si se rechazase esta indicación, se aprobase el artículo en esta forma:

«Art. 4.º El producto de la emisión de dichos bonos se aplicará al pago de la deuda flotante del Estado, y en lo que sobre al pago de las exacciones de billetes de los bancos realizados por el Gobierno dictatorial y de los daños directos causados por sus agentes y empleados sobre las propiedades particulares de ciudadanos.»

Para el pago del resto de estas exacciones y daños se emitirán vales de Tesorería sin interés á uno y dos años plazo.

Para la avaluación de los daños á que se refiere esta ley se nombrará por el Presidente de la República un tribunal arbitral compuesto de tres personas que fallarán *ex aequo et bono* sin sujeción á las tramitaciones judiciales comunes.»

Se suspendió la sesión.

A segunda hora continuó el debate acerca del artículo 4.º del proyecto de sesión de créditos del Estado, é hicieron uso de la palabra los señores Silva Vergara, Mac-Clure, Edwards don Eduardo y Tocornal don Juan Enrique.

El señor Mac-Clure hizo indicación para agregar al final del inciso 1.º esta frase: «previa sentencia de los Tribunales de Justicia.»

Habiendo dado la hora, se levantó la sesión á las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 2 de Diciembre de 1892.—El Senado ha tenido á bien aceptar la modificación introducida por esa Honorable Cámara en el proyecto de ley que tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en los gastos que demande la enajenación de terrenos fiscales en las provincias de Arauco, Malleco y Cautín y en la mensura de los mismos en el territorio de Magallanes.

Dígolo á V. E. en contestación á su oficio número 364, fecha 29 de Noviembre último.

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—*Fernando de Vic-Tupper*, Prosecretario.»

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda:

«Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha estudiado la solicitud de la junta de alcaldes de Tacna en la que pide se le autorice para rebajar y suprimir los impuestos de mojonazgo, sisa y peaje que gravan á ciertas mercaderías que pasan por la provincia en tránsito para Bolivia.

Durante el régimen peruano esas contribuciones se establecían, modificaban ó suprimían por los consejos provinciales de acuerdo con los departamentales, sin intervención del Gobierno general.

La autorización que solicita la Municipalidad de Tacna permitirá que el comercio de tránsito con Bolivia, hoy lánguido, se avive y ensanche, produciéndole mayores entradas que las que hoy le procuran las contribuciones que solicita alterar y suprimir.

El espíritu dominante en la actualidad, reflejado en la última ley de municipalidades, es dejar á los municipios el manejo de sus propias rentas.

La Comisión de Hacienda, fundada en esta consideración, recomienda á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Autorízase á la junta de alcaldes de Tacna para rebajar los impuestos de mojonazgo, sisa y de peaje en la cantidad que acuerde, pudiendo suprimir estos impuestos ó fijar las tarifas que determine.

Sala de la Comisión, Santiago, 3 de Diciembre de 1892.—*Carlos T. Robinet—J. E. Tocornal D.—Eduardo Mac-Clure.—David Mac-Iver.—V. Blanco.—Alberto González E.—Joaquín Díaz B.*»

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Educación y Beneficencia:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Beneficencia ha estudiado y discutido detenidamente el proyecto de libertad de profesiones, presentado por los honorables Diputados don Carlos Walker Martínez y don Luis Jordán y ha llegado á aceptar, á fin de armonizar opiniones encontradas que se han manifestado en su seno, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—El ejercicio de las profesiones de abogado é ingeniero será libre entre los particulares. Se deroga el número 3.º del artículo 50 de la ley de 9 de Enero de 1879.

Santiago, 30 de Noviembre de 1892.—*Victor Carrasco.—F. de P. Pleiteado.—Aristóteles A. González.—R. L. Trumbull.—V. Blanco.—Enrique Richard F.—Eduardo Videla.—L. Barros Méndez.*»

4.º De los siguientes informes de mayoría y minoría de la Comisión de Guerra y Marina sobre el proyecto de amnistía:

«Honorable Cámara:

Los infrascriptos, miembros de vuestra Comisión de Guerra y Marina, en desacuerdo con algunos de sus honorables colegas, acerca del proyecto sobre amnistía presentado por S. E. el Presidente de la República el 2 de Junio del presente año, tienen el honor de expresar la opinión que respecto á él se han formado.

Crean los Diputados infrascriptos que debe aceptarse por la Honorable Cámara el proyecto de amnistía en la forma en que lo ha aprobado el Honorable Senado el 27 de Julio último. Porque si bien es cierto que los militares que apoyaron á la dictadura se hicieron reos de un gran delito contra las instituciones de la patria, es cierto también que muchos de ellos habían adquirido méritos positivos, reconocidos y premiados por leyes especiales, en la guerra contra el Perú y Bolivia. Esta circunstancia les hace acreedores á la indulgencia del Congreso Nacional, como antes los había hecho dignos de merecidas recompensas.

Pudieron ellos creer de buena fe que sirviendo á la dictadura cumplían con un deber militar, por más que sea evidente que no estaban obligados á obedecer á un hombre que pisoteaba las leyes fundamentales de la República.

En esta virtud creemos que el Congreso haría una obra de noble clemencia no negando los medios de subsistir á tantas familias que son hoy víctimas de irreparables desgracias y que ayer ostentaban, con justo título, las condecoraciones concedidas á sus deudos por la Representación Nacional, en pago de grandes servicios á la nación.

Este acto de indulgencia sería por otra parte un medio de adormecer pasiones que podrían mantenerse en vigor, retardando más tiempo la conciliación á la paz que debemos procurar entre todos los chilenos, para mayor engrandecimiento de la República.

Sala de la Comisión, á 2 de Noviembre de 1892.
—*Ramón Ricardo Rozas*, Diputado por Chillán.—*Nolasco Reyes*, Diputado por Rere y Puchacay.—*L. Urrutia Rozas*, Diputado por Cañete.—*Tomás Romero*, Diputado por Angol.—*Ladislao Errázuriz*.

Acepto la idea fundamental del informe precedente y me reservo el derecho de ampliar mis ideas en la discusión del proyecto.—*Abraham Gazitúa*.

«Honorable Cámara:

Los Diputados que suscriben, miembros de vuestra Comisión de Guerra y Marina, han examinado el proyecto de ley de amnistía enviado por el Honorable Senado y el Mensaje y proyecto del Presidente de la República y tienen el honor de informar á la Honorable Cámara sobre ellos.

Antes de estudiar las condiciones y alcance de la amnistía propuesta, creyeron los firmantes que no era oportuno, ni conveniente, recomendar á la Honorable Cámara la aprobación del proyecto, porque no tiene por objeto hacer cesar una persecución por los delitos políticos, ni dar garantías de seguridad personal á sus autores, pues en realidad no hay persecución y se ha concedido de hecho la verdadera amnistía.

Tanto en el Mensaje del Presidente de la República como en el informe de las comisiones del Honorable Senado se hace valer en favor de los antiguos jefes y oficiales del Ejército de Chile, el servicio prestado al país en la guerra contra el Perú y Bolivia. A juicio de los Diputados que suscriben el presente informe, son acreedores á que se alivie la situación precaria y dolorosa en que han quedado después de servir á la dictadura.

Pero ese reconocimiento de servicios anteriores no puede beneficiar á los que no formaron parte del Ejército expedicionario en la guerra internacional, ni debe aumentarse por abonos de tiempos que se han concedido con demasiada prodigalidad en muchos casos.

En consecuencia, creemos que para estimar el tiempo que fija la cuantía de la pensión de retiro sólo debe contarse la permanencia de los militares de la dictadura en el Ejército de operaciones del Perú y en los cuerpos de servicio activo en tiempo de paz, excluyendo la estada en oficinas, en el cuerpo de asamblea y en la guardia nacional sedentaria.

Si la Honorable Cámara aprobara sin modificación el proyecto del Senado, quedarían en mejor situación los oficiales que sirvieron á la dictadura, que los actuales miembros del Ejército.

Á éstos no les es permitido retirarse voluntariamente de la milicia sin perder la pensión á que son

acreedores por sus años de permanencia en el Ejército, y aquéllos, por el hecho de llamárseles á calificar servicios por ley especial, entran á gozar de la pensión que evidentemente habían perdido por obedecer á las órdenes de la dictadura.

La modificación que proponemos es aprobar el primer inciso del artículo 3.º del proyecto del Ejecutivo en esta forma: «Tendrán derecho para calificar servicios todos los individuos, etc.», y el inciso segundo que añadió el Honorable Senado.

El artículo 5.º hace obligatorio para el Presidente de la República el llamamiento á calificar á todos los jefes y oficiales, fijando una tramitación judicial para declarar la pérdida del derecho de la pensión.

Según nuestra opinión, para calificar servicios y para ser acreedor á los beneficios de esta ley, debiera haber esa tramitación judicial, tanto porque es nueva y extraordinaria la condición de esos militares retirados del Ejército por disposición de la ley, cuanto por entregar á los tribunales ordinarios el conocimiento de estos asuntos que han dejado de ser de la competencia de la junta calificadora de servicios, pues esos oficiales no forman parte del Ejército de la República.

En el artículo 6.º creemos que haría la Honorable Cámara un acto de estricta justicia cambiando la fecha de 1890 por el 31 de Diciembre de 1889, porque si bien es cierto que el Presidente de la República podía conceder ascensos legalmente, los que con tanta prodigalidad se concedieron tuvieron por principal objeto desviar del cumplimiento de sus deberes á los oficiales y prepararlos para la obediencia servil á un régimen personal. No fueron esos ascensos premio de servicios, sino un favor personal para hacer olvidar á esos oficiales sus deberes en beneficio del que gobernaba legalmente entonces.

Otra de las consideraciones que nos sugiere el proyecto es la concesión del derecho del montepío á las familias de los militares fallecidos. No se señala fecha de la muerte de los servidores que legan á las familias ese derecho; resultando en la práctica que los jefes y oficiales muertos en las batallas de Concón y Placilla defendiendo al dictador, dejan en mejor condición á sus familias que aquellos oficiales del ejército constitucional que cayeron en defensa de la causa del Congreso, pues la pensión de gracia que se concede por las leyes de 9 de Enero de 1892 y 22 de Diciembre de 1881 á la madre, viuda ó hijos de los oficiales muertos en acción de guerra, es en muchos casos inferior al montepío militar que aumentó considerablemente la ley de 24 de Septiembre de 1890.

Antes de concluir con las observaciones sobre este proyecto de amnistía ó de retiro de los oficiales separados actualmente del Ejército, debemos hacer presente á la Honorable Cámara que no ha llegado el momento de conceder estas pensiones, pues todavía existe el ánimo de transtornar el orden público y derramar la sangre de los ciudadanos, en servir á intereses personales.

Bastaría hoy el reconocimiento que se hace en los informes de la Comisión de méritos anteriores para dejar establecida la gracia que se va á conceder cuando haya pasado el calor de las pasiones, á aquellos militares que sirvieron á Chile en la guerra perti-

boliviana; pero que fueron después el principal apoyo de una cruel y sangrienta dictadura, faltando á sus deberes de ciudadanos y á las leyes de la República.

Sala de la Comisión, á 3 de Diciembre de 1892.—*Alvaro Lamas G.*

Excluyendo á los jefes de cuerpo que tuvieron mando efectivo en el ejército de la dictadura.—*Francisco R. Undurraga.*—*Ricardo Matte Pérez.*»

5.º De otro informe de la Comisión de Guerra sobre la solicitud de don Alfredo Irarrázaval Zañartu.

6.º De los siguientes oficios:

«Santiago, 2 de Diciembre de 1892.—Acuso recibo de la nota de V. E., número 350, de 22 de Noviembre último, en la cual V. E. se ha servido transmitirme las observaciones que el promotor fiscal, señor Luis Urzúa Gana, ha creído tener derecho para presentar á esa Honorable Cámara respecto del nombramiento de secretario hecho por esta Comisión.

Dios guarde á V. E.—*Manuel J. Irarrázaval.*»

«Santiago, 2 de Diciembre de 1892.—Junto con la nota de V. E., número 361, del 29 de Noviembre último, se han recibido en esta Comisión 21 proyectos, con sus respectivos antecedentes, que están pendientes de esa Honorable Cámara y cuyo objeto es reorganizar algunas oficinas ó servicios públicos y reformar los sueldos de los respectivos empleados.

Examinados detenidamente estos mensajes y mociones, han resultado conformes con la comunicacion contenida en la citada nota de V. E.

Dios guarde á V. E.—*Manuel J. Irarrázaval.*»

7.º De la siguiente nota:

«Santiago, 1.º de Diciembre de 1892.—Honorable señor: Ponemos en conocimiento de V. E. que, por tener que ausentarnos de esta ciudad, no asistiremos á las sesiones de la Honorable Cámara, que V. E. dignamente preside, durante diez días, contados desde hoy.

Dios guarde á V. E.—*Carlos V. Risopatrón.*—*M. Bunster.*»

8.º De dos solicitudes particulares:

Una de doña Victoria y doña Luisa Mariño en que piden aumento de la pensión de montepío de que ahora disfrutan.

Y otra del teniente don Arturo P. Luisoni en que pide se le acuerden los beneficios de la ley de 2 de Febrero último.

El señor **Bannen** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

El señor **Jordán**.—Pido la palabra.

El señor **Bannen** (Presidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor **Jordán**.—Tiempo há pedí al Ministro de Obras Públicas los antecedentes que tuvo el Consejo de Ferrocarriles para acordar un alza de 25 por ciento en las tarifas de fletes y pasajes desde el 1.º de Enero próximo. No sé si esos antecedentes han llegado. Si esto no es así, pediría que se oficiase al señor Ministro para que los envíe á la Cámara.

El señor **Bannen** (Presidente).—Se remitirá el oficio.

El señor **Mac-Clure**.—Ruego á la Comisión especial encargada de informar sobre los proyectos relativos á pensiones á favor de las familias de las víctimas de Lo Cañas, Putagán y Molina, que tomen

también en cuenta la solicitud de don Alfredo Irarrázaval y la informen conjuntamente con aquéllas para que todas puedan ser tratadas á la vez en una sesión privada.

El señor **Bannen** (Presidente).—Se hará presente el deseo del señor Diputado á la Comisión especial.

El señor **Blanco**.—Pido al señor Ministro de Relaciones Exteriores que tenga á bien recabar la inclusión en la convocatoria de una solicitud relativa á la «Institución León XIII», para que la Cámara pueda en este período de sesiones aprobar el correspondiente proyecto de ley. Se trata de una institución de beneficencia, y supongo que S. E. el Presidente de la República no tendrá inconveniente en facilitar su creación.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Tendré á honor hacer presente al Presidente de la República la petición del honorable Diputado de Valparaíso.

El señor **Undurraga**.—De los informes que he tomado, resulta que sólo faltan cuatro kilómetros de enrielladura para la terminación del ferrocarril de Santiago á Melipilla. Me permito pedir que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas para recomendarle que haga lo posible por concluir esa línea este año, de manera que pueda ser aprovechada en las próximas cosechas.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—¿Cuánto valdrán las obras que quedan por hacer?

El señor **Undurraga**.—Veinticinco mil pesos: sólo falta enrielar cuatro kilómetros.

El señor **Bannen** (Presidente).—Se mandará el oficio.

El señor **Bunster** (don Onofre).—He pedido la palabra sólo para llamar la atención del señor Ministro de Colonización sobre la manera irregular é ilegal con que el inspector de Colonización ha estado obrando en la entrega de algunos lotes de terrenos fiscales, de los últimos vendidos en remate en el sur.

Al rededor de la proyectada estación de Pailahue que se vendieron entonces unos cuantos pequeños lotes y el señor Reinaldo Romero, vecino de aquellos lugares, subastó á un altísimo precio el lote en que se encuentra dicha estación. Sólo en vista de la ubicación de ese lote lo subió y se quedó con él al elevado precio de 110 pesos la hectárea, ó sea 170 pesos cuadra.

Rematante de otro de esos lotes fué don Roberto Lacourt; pero el número signado en la subasta al lote del señor Romero era inferior al del otro rematante: luego, legal y naturalmente debía entregarse antes al señor Romero el lote que subastó.

Pero resultó que en ese paño de terrenos no había cabida suficiente para los cuatro ó seis lotes rematados allí. Quedaría naturalmente entonces sin hijuela aquel que hubiera subastado el lote que llevaba el más alto número de orden, pues á ese le tocaría en justicia la última entrega.

Desgraciadamente no sucedió así, porque aconteció que «la ley propone y el inspector de Colonización dispone», alterando ese señor el orden natural y lógico de la entrega.

Se publicaron así con anticipación las listas de las hijuelas en el orden que iban á entregarse.

Reclamó el señor Romero, protestó enérgicamente, pero todo fué inútil.

Se telegrafió á mí varias veces para que yo aquí consiguiese que se procediera como era debido.

Todo fué infructuoso y la entrega se hizo como lo había dispuesto dicho inspector, tocándole al señor Lacourt su hijuela donde debería estar la que había subastado el señor Romero.

Dicho señor me volvió á telegrafiar para avisarme lo ocurrido. Me acerqué al señor Ministro con ese telegrama y Su Señoría telegrafió al inspector declarando nula esa entrega. Pero como eso tampoco ha tenido el resultado que era lícito esperar, el señor Romero me ha vuelto á telegrafiar avisándomelo y diciéndome á la vez que el Gobernador de Collipulli ha notificado á su encargado que desocupe dicho lote, porque de lo contrario lo hará desocupar por la fuerza.

¿Se desentiende el señor inspector de las órdenes del señor Ministro?

No lo comprendo.

Aprovecho la ocasión de estar con la palabra para llamar la atención del señor Ministro y de la Cámara sobre otro hecho más grave aún con respecto á esa oficina de Colonización.

En la discusión de los presupuestos del año en curso fueron suprimidos por el Congreso los empleos de subinspectores de las colonias de Victoria, Galvarino, Quechereguas y Quillén.

Y, sin embargo, han funcionado durante todo el año esos empleados y residen en las distintas oficinas de Colonización en los lugares nombrados.

¿Son tan patriotas que trabajan sin sueldo?

¿O se les paga con alguna partida para gastos imprevistos, burlando así las determinaciones del Congreso?

¿O con las contribuciones sacadas por explotación de terrenos fiscales, hecho que también sería ilegal?

El señor Ministro no olvidará que desde tiempo atrás se le ha venido llamando su atención sobre este mismo asunto fuera de la Cámara y en repetidas ocasiones; pero esos empleados han seguido funcionando hasta hoy.

He oído decir que uno de esos señores es tío carnal del inspector de Colonización y otro de ellos primo. Ilegalidad sobre ilegalidad.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).—Sabe el honorable Diputado que estoy informado acerca del negocio que lo ha movido á hacer uso de la palabra, no solamente por las comunicaciones que Su Señoría ha tenido á bien hacerme, sino también por conversaciones con diferentes personas conocedoras de los antecedentes.

El papel en que se coloca con esta interpelación al inspector general de Colonización es algo difícil. En vez de apelarse ante él para los reclamos que han surgido con motivo de los reclamos de terrenos en el territorio de Colonización, se ha acudido al Ministerio, que no es la oficina encargada de oír esos reclamos.

Respecto del caso concreto señalado por el honorable Diputado por Temuco, tan pronto como el Ministerio de mi cargo tuvo conocimiento de que algunos de los rematantes habían quedado sin sus hijue-

las, se ordenó suspender la entrega de las demás subastadas hasta pleno esclarecimiento de la dificultad.

Las hijuelas sobre las cuales surgieron concertaciones, fueron las que llevan los números 69, 73 y 74 del plano de Ercilla. Respecto de la 69, un colono alegó tener derecho á una parte de ella, y en el acto se ordenó suspender la entrega hasta hacer practicar una mensura exacta que deslindara los respectivos derechos. Si la reclamación no resulta fundada, se efectuará la entrega.

Respecto de la hijuela 74, adquirida el 25 del mes pasado por el señor Chaparro, á nombre de un señor Lacourt, se entablo reclamo, probablemente por el dueño de la 73, y á consecuencia de esto se mandó anular el acta de entrega.

Se aguardan nuevos informes en el Ministerio para resolver.

Preguntaba el señor Diputado si tenían sueldo los subinspectores y de dónde salía él. Dichos empleados no gozan de sueldo alguno; probablemente esperan ser nombrados con sueldo, pero esté segura la Cámara de que no se sacará dicho sueldo de partida alguna del presupuesto.

El señor **Bunster** (don Onofre).—Me siento agradablemente sorprendido al saber que en este país hay ciudadanos tan patriotas que estén dispuestos á servir, y sirven durante un año entero, sin remuneración alguna.

Son ellos, sin embargo, hombres, y por lo tanto, necesitan comer y vestirse.

¿Con qué fondos lo hacen? Entiendo, sin embargo, que todos ellos son pobres.

Desgraciadamente, y para destruir este bello ideal, he oído infinitas quejas en el sur tendentes á probar que esos subinspectores cobran un tanto por la explotación de maderas, siembras ó trabajos en terrenos fiscales.

Me inclino á creer que ahí está el secreto de sus rentas.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).—Si el señor Diputado me envía algún antecedente concreto que pueda servir de base á investigación judicial sobre el hecho de que los empleados á que Su Señoría se refiere perciben dinero fiscal indebidamente, puedo asegurar que esos empleados serán enviados en el acto con oficio al juez del crimen.

El señor **Romero**.—Permítame el señor Ministro.

Pida Su Señoría informe al Intendente de Malleco sobre este punto y estoy seguro de que él confirmará las aseveraciones del señor Bunster.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).—Pero yo no veo en qué términos podría pedir ese informe....

El señor **Romero**.—Sobre los hechos que ha afirmado el señor Bunster.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).—El señor Bunster no ha traído ningún hecho concreto al debate; ha expresado sólo afirmaciones generales. Yo no tendría base para hacer una pregunta al Intendente de Malleco, si no se me dan á conocer circunstancias claras y determinadas, como, por ejemplo, en qué lugar se cortan maderas ó qué terrenos

del Estado se arriendan en beneficio de los subinspectores.

El señor **Romero**.—Pida informe Su Señoría al Intendente de Malleco sobre las quejas que han elevado contra el subinspector de Victoria los vecinos de Adeneul.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).—Está bien, señor Diputado.

Se dió por terminado el incidente.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Ruego á la Cámara, á nombre de mi honorable colega el señor Ministro de Hacienda, que se sirva acordar preferencia y discutir sin el trámite de Comisión, un proyecto que ha venido aprobado por el Senado y que concede un suplemento al presupuesto de aquel ramo para los gastos de acuñación de moneda divisionaria. La respectiva partida del presupuesto vigente está agotada y se necesitan hacer ciertas reparaciones en la maquinaria para atender á las exigencias de las recientes leyes sobre acuñación de moneda. Por estos antecedentes, que son los mismos que tuvo presentes el Senado para dar su aprobación al proyecto, me permito rogar á la Cámara que le acuerde exención del trámite de Comisión y lo considere preferentemente en la sesión actual.

El señor **Blanco**.—La Comisión de Hacienda celebró sesión ayer y quiso ocuparse del proyecto á que se refiere el señor Ministro. Desgraciadamente no asistió á esa sesión el señor Ministro de Hacienda y con ese motivo no fué posible tomar en consideración el proyecto, porque, habiéndose suscitado algunas dudas y necesitándose unos cuantos datos ilustrativos de ese negocio, no hubo quien diera las explicaciones necesarias. La cantidad que se pide en el suplemento es pequeña y no valdría la pena objetarla; pero es necesario resolver primero la cuestión de si se debe ó no seguir acuñando moneda divisionaria y hasta qué cantidad, cuestiones para cuya resolución se requiere la presencia del señor Ministro de Hacienda.

Yo no tengo el propósito de manifestar opinión alguna por el momento, sino el de pedir que se deje el proyecto para una sesión próxima, en que la Cámara pueda pronunciarse después de oídas las explicaciones que dé el señor Ministro.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Al hacer mi indicación, yo contaba con que el proyecto no daría lugar á dificultad ó duda alguna. Pero como no es ésta la situación, ya que se necesitan ciertas explicaciones para resolver con más acierto este negocio, como lo ha manifestado el señor Diputado de Valparaíso, no tengo inconveniente para retirar mi indicación.

Se dió por retirada la indicación y por terminado el incidente.

El señor **Mac-Clure**.—He oído, señor, la indicación del honorable Diputado señor Undurraga relativamente al ferrocarril de Melipilla...

El señor **Undurraga**.—No fué indicación, señor; fué sólo una insinuación al honorable Ministro de Obras Públicas para hacerle ver la conveniencia y la posibilidad de que en los días que restan del presente mes, quedasen concluidas las obras de ese ferrocarril, del cual sólo faltan cuatro kilómetros

S. E. DE D.

de enrielladura que importarán 25,000 pesos más ó menos.

El señor **Mac-Clure**.—En tal caso, no he dicho nada.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Creo que aún no se han presentado los datos que tuve el honor de pedir al señor Ministro de Industria, sobre apertura de caminos hacia la línea férrea de Melipilla.

Como es éste un asunto importante, rogaría á la Mesa se sirviera oficiar al señor Ministro para que en la sesión del martes próximo, si fuese posible, viniese á darnos esos datos.

El señor **Bannen** (Presidente).—Si no hay oposición, se mandará el oficio.

Acordado.

El señor **Jordán**.—Hace un momento oía al señor Mac-Clure pedir que se tratara de un proyecto que concede ciertas recompensas á un militar. La misma petición había tenido yo el honor de hacer antes respecto de un gran número de jefes y oficiales del Ejército constitucional.

Hay un proyecto de los señores Lamas y Barros Méndez que contiene disposiciones muy amplias en este sentido; sería conveniente pedir su inclusión en la convocatoria. Se encuentra ya informada por la Comisión; y si el señor Ministro de Justicia se sirviera solicitar del señor Ministro de Guerra y Marina la inclusión.....

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Me haré un deber, señor, de cumplir con lo pedido por Su Señoría.

El señor **Bannen** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra antes de la orden del día?

Entraremos en la orden del día. Corresponde continuar la discusión particular del proyecto que concede sitios de propiedad fiscal á ciertas municipalidades del sur.

Se leyó el artículo 1.º del proyecto del Senado y los dos artículos propuestos como modificación por el señor Romero.

Dice el artículo 1.º del proyecto:

«Artículo 1.º Concédese á las municipalidades de Traiguén, Temuco, Angol, Cañete, Victoria y Nueva Imperial la propiedad de todos los sitios que, estando comprendidos en el radio urbano de dichas poblaciones, no hayan sido hasta la fecha concedidos á título provisorio, la de aquellos que, entregados á terceros á este título, hubieren de volver á poder del Fisco por no haber cumplido los concesionarios con las obligaciones que el decreto respectivo les imponía.

No se entenderán comprendidas en la disposición anterior las propiedades que en la actualidad estén destinadas ó que dentro de un plazo de sesenta días se destinaren por el Presidente de la República á algún servicio público.»

Dicen los artículos propuestos por el señor Romero en reemplazo del artículo 1.º:

«Artículo 1.º Concédese á las municipalidades de Traiguén, Temuco, Angol, Cañete, Victoria y Nueva Imperial la propiedad de todos los sitios que estando

comprendidos en el radio urbano de dichas poblaciones estuvieren vacantes.

Art. 2.º Los particulares que á la fecha de la promulgación de esta ley ocuparen sitios fiscales en las poblaciones nombradas, tendrán derecho á solicitar el título provisorio á que hace referencia el decreto supremo de 24 de Abril de 1885, quedando obligados á dar cumplimiento á las obligaciones que ese decreto impone en el término de un año contado desde la fecha de la entrega del expresado título: Si vencido este término no se hubiese dado cumplimiento á las obligaciones impuestas, el sitio pasará á ser de propiedad de la Municipalidad respectiva.»

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).—Comprendo, señor Presidente, que me encuentro en una situación desventajosa. Por parte del honorable Diputado autor de la indicación que modifica el proyecto aprobado por el Senado se ha hecho valer algo que encuentra en todas partes simpatía: se trata de beneficiar á cierto número de determinados individuos.

El que habla, en su puesto de administrador de los intereses nacionales, está obligado, por el contrario, á no dejarse arrastrar por consideraciones de ese género, á guardar su benevolencia para cuando ella no perjudique al amparo de los intereses de la nación.

Se ha acordado ya que los sitios vacantes ubicados en los territorios municipales del sur pasen á ser propiedad de las municipalidades respectivas: esta es la disposición del artículo 1.º

El honorable Diputado por Angol propone que pasen á las municipalidades los sitios vacantes; pero que, al mismo tiempo, se considere con derecho á título provisorio de propiedad á todos los actuales ocupantes de esos sitios, sea que tengan ó no título justo para tal ocupación.

Creo que puedo tomar en cuenta esta situación en la discusión del artículo 1.º, aunque ella no corresponda exactamente á la situación del debate, pues son dos los artículos que Su Señoría propone.

La Cámara me permitirá, antes de entrar en materia, recordar los antecedentes de la constitución de la propiedad territorial en la región de colonización.

Por ley de 4 de Diciembre de 1866 se dispuso:

«Art. 2.º Los sitios en que se dividen los terrenos destinados á poblaciones, se concederán gratuitamente á los pobladores por el Presidente de la República en las condiciones que acordare para el fomento de aquéllas.»

Como ve la Cámara, esa ley faculta al Presidente de la República para conceder gratuitamente sitios vacantes bajo las condiciones que el mismo Presidente acordase en obsequio al fomento de las poblaciones de la frontera araucana.

Cumpliendo con la obligación que esa ley le imponía, el Presidente de la República dictó el decreto de 24 de Abril de 1885, que dice como sigue:

«1.º Los sitios en que se dividan los terrenos destinados á poblaciones en los territorios de colonización, incluso aquellos que aun estén vacantes en las ya fundadas, sea por no haberse concedido su posesión, sea por no haberse cumplido por los concesionarios con las condiciones impuestas, serán clasificados, para los efectos del presente decreto, en dos categorías.

Pertenecerán á la primera los que se contengan en las manzanas ubicadas hasta tres cuadras en contorno de la plaza principal señalada en el plano respectivo, y á la segunda todos los demás.

2.º Las personas que desearan obtener la posesión provisorio de sitios de una ú otra clase, lo solicitarán por escrito ante el Gobernador del departamento, quien la otorgará bajo las siguientes condiciones:

a. El concesionario deberá tener construída y tejada, en el término de un año, contado desde la fecha de la entrega, que se anotará en la misma concesión, una casa que no sea de mediagua y que tenga veinte metros de frente por lo menos, si el sitio fuere de primera clase, y de doce, si fuera de segunda. No podrá emplearse en la construcción de la casa ni en su techumbre material pajizo.

b. Será igualmente obligado el concesionario á tener el sitio, en el mismo plazo, completamente cerrado con cercos de madera ó con murallas de adobe y otro material sólido, que no bajen de un metro y medio de altura.

c. El concesionario queda también obligado á llenar con ripio las veredas correspondientes al frente y costados de sus sitios y á construir el cordón exterior de éstas con ladrillos ó medias vigas de pellín.»

He aquí las condiciones, en virtud de las cuales el Presidente de la República cedía los sitios, con el objeto de proveer á las necesidades y al fomento de aquellas atrasadas poblaciones.

Para lograr este objeto, para obtener un sitio, es claro que la primera obligación era poblar, edificar. El que no edificaba, burlaba los fines de la ley, procedía de mala fe. De modo que cuando se pide amparo para los que no han edificado, se pide auxilio en favor de los burladores de la ley.

El señor **Romero**.—Me permite el señor Ministro? Yo no pido amparo para los que no han levantado casas; sólo pido que se otorgue títulos á los actuales ocupantes que, teniendo edificios construídos, carezcan, sin embargo, de un título conforme á las prescripciones del reglamento del 85. Los sitios en que no haya casas, los sitios vacantes, pueden cederse á las municipalidades sin inconveniente alguno. Hago esta observación al señor Ministro, porque me ha parecido necesario rectificar un error que padecía al apreciar mi proyecto.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).—¿Tendría el señor Secretario la bondad de leer la indicación del honorable Diputado?

El señor Secretario da lectura á la indicación del señor Romero.

El señor **Romero**.—Hay una pequeña omisión que podría subsanarse agregando las palabras «en los que se haya construído algún edificio.» En esta forma queda el artículo más claro y no tengo inconveniente en aceptarlo así, porque se consulta el propósito que he perseguido.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).—Celebro oír la observación del honorable Diputado, porque ella salva la dificultad, puesto que no pide amparo para los individuos que habiendo solicitado sitios no han edificado en ellos, es decir se han negado á cumplir con las obligaciones que como cesionarios han contraído, violando así la fe pública; porque la Cámara no debe ignorar que, al lado de las

personas de trabajo que pedían sitios con la intención de contribuir á formar las ciudades del sur, se han formado una falanxe de especuladores que, poniendo uno ó más sitios, se han echado al bolsillo los títulos provisorios, lo mismo que se guarda un vale por trigo depositado en bodegas ó un boleto de lotería, para, llegado el día en que esas propiedades adquirieran mayor valor por el incremento, desarrollo y adelanto de la ciudad, venderlas y obtener beneficios sin trabajo alguno, esto es, mediante la especulación. Estimo que el Congreso no debe amparar á esta clase de individuos.

Los individuos que han cumplido con sus compromisos merecen sin duda el amparo del Congreso. Entre estos se encuentran muchos que habiendo levantado edificios no han cumplido con otras de sus obligaciones, como es, por ejemplo, la de cerrar sus sitios. A estos también se les puede amparar porque ya han hecho lo más, faltándoles sólo lo menos y con razón pueden considerarse legítimos ocupantes; pero los que, sin hacer edificio alguno, han hecho sus cerros, ó nada hayan hecho, y que se consideran, sin embargo, ocupantes de sitios, no merecen protección alguna.

Observe la Cámara que existe todavía otra dificultad á la que es necesario poner remedio. Se han hecho concesiones por los Intendentes y Gobernadores aun después de la circular pasada por el Ministerio por la cual se ordenaba terminantemente no ceder más sitios. Esta circular se pasó en vista de la consideración de que ya esas concesiones habían llegado á convertirse en actos de favoritismo, porque dado el grande incremento y desarrollo de las poblaciones ya la cesión gratuita no tenía razón de ser. El Ministerio, en presencia de este mal, está resuelto á anular todos los títulos provisorios de sitios que se ha dado con posterioridad á la circular recordada, sea que se hayan ó no construido edificios en ellos.

La Cámara comprenderá que en los sitios concedidos hace tres ó cuatro meses pueden haberse construido edificios; pero aunque así sea, ya que no se ha impuesto castigo á los autores de concesiones indebidas es preciso que se anulen los títulos que aparezcan con fecha posterior al 1.º de Junio, y sea esta la reparación de los actos ejecutados en contravención á las órdenes del Ministerio.

Tengo á la mano documentos en que aparecen individuos, haciendo el depósito de dinero que manda la ley, en el último mes de Octubre y que no han obtenido aún el título provisorio. Aparecen grupos numerosos, verdaderas tribus, entre los cuales puede contarse hasta seis personas del mismo apellido, solicitando que se le cedan sitios, previo el depósito de veinte ó cuarenta pesos que ofrecen hacer, y tengo la convicción de que estos grupos ó tribus se forman no lejos de los hogares de las mismas personas que hacen las concesiones. De manera que si la Cámara rechaza este proyecto pivará al Gobierno de uno de los medios más eficaces para reprimir de algún modo los abusos que se han venido cometiendo.

Dudo mucho, por lo demás, que haya individuos en el caso que nos anuncia el honorable Diputado de Angol, esto es, de individuos que hayan construido casas sin tener su título provisorio, puesto que éste se otorga siempre después de acreditar que se

ha hecho el depósito de veinte ó cuarenta pesos ordenado por la ley. Este depósito es lo que primero se hace; viene en seguida el otorgamiento de los títulos provisorios, y no sé que haya individuos tan animosos que se hayan atrevido á construir casas sin tener el título respectivo.

Yo admitiría los artículos propuestos por el honorable Diputado de Angol, siempre que se agregara un inciso por el cual se reconociese como poseedores de títulos definitivos, á las personas que hubiesen construido casas antes del 1.º de Junio del presente año, circunstancia que sería calificada por una comisión compuesta del alcalde de la Municipalidad respectiva y de un ingeniero nombrado por el Presidente de la República.

Así se podría evitar el que le sean quitados los sitios á individuos que los hayan adquirido legítimamente, y se deja al Gobierno en la posibilidad de garantizarse de los fraudes que pueden haberse cometido. Se salvan así todos los inconvenientes que ha apuntado.

Antes de concluir, llamo la atención de la Honorable Cámara hacia este proyecto, el primero de una serie de medidas legislativas que le serán sometidas por el Ejecutivo, referentes á las tierras fiscales del sur, y que tienen por objeto reivindicar y afianzar la propiedad del Estado. De manera que la acogida que á éste se dispense decidirá la suerte que aguarda á los demás.

Debo decir también á la Cámara que al sur del Bío-Bío existe un orden de cosas bien extraño, estimándose por todo el mundo que el primer ocupante tiene derecho para considerar como propios los terrenos pertenecientes al Estado, pudiendo, en consecuencia, explotarlos, destruir sus bosques y gastar los terrenos con siembras de toda especie. Al norte de este río todo el que se apodera de algo perteneciente al Fisco, el que toma ó roba un caballo del Ejército, por ejemplo, es conducido á la cárcel como ladrón; al sur del Bío-Bío la propiedad fiscal se estima que pertenece al primer ocupante.

Las medidas que el Gobierno desea tomar tienen por objeto hacer imperar en el sur las mismas doctrinas que merecen respecto en el norte de la República.

El señor **Romero**.—La historia que el honorable Ministro de Colonización acaba de hacer referente á las concesiones gratuitas de sitios en el territorio araucano, no es exacta; pero en cambio la encuentro edificante.

Cree el señor Ministro que la ley de 4 de Diciembre de 1866 y el reglamento de 4 de Abril de 1885, son las únicas prescripciones legales á virtud de las cuales se han otorgado sitios en las poblaciones del sur.

En la sesión anterior, hacía presente á la Honorable Cámara que antes del decreto supremo de 4 de Abril de 1885 y después de la ley del 66, la concesión de sitios que hacían las autoridades militares ó administrativas, no se sujetaban á formalidades especiales.

Y es por eso que considero injusto aplicar á ocupantes de sitios un reglamento dictado años después de otorgada la merced.

Pero, dice el señor Ministro, no es posible amparar á verdaderas tribus compuestas de hijos de una

misma familia, tal vez otorgándoles concesiones á todos ellos.

Posible es que así sea, y esta es la parte edificante de la historia que nos ha hecho el señor Ministro. Si los Intendentes y Gobernadores han abusado del derecho que les concede el reglamento de 4 de Abril de 1885; si esos funcionarios han amparado los robos de propiedades en la frontera; si esas autoridades han contribuido á que se adueñen los particulares de la propiedad fiscal, no tengo noticia alguna de que el Gobierno haya castigado á los amparadores de tales abusos. No existe una sola comunicación oficial en la que se desaprobe la conducta del ex-Intendente de Cautín que ha hecho concesiones de sitios de un modo irregular, según el señor Ministro, y, en cambio, á ese Intendente que deja envuelto en infinidad de cuestiones á los concesionarios de sitios de Temuco, se le ha trasladado á un punto más central y más importante: se le ha nombrado para la Intendencia de Talca. ¿Hay justicia en esto? Si el señor Ministro hubiese propuesto un castigo para ese funcionario, yo habría apoyado calurosamente á Su Señoría.

Pero castigar, privándolo de su propiedad, al que ha recibido la merced de un sitio, concedido por quien tenía el derecho de concederlo, no es justo.

Castigar á infelices que no han podido cumplir con los requisitos legales porque no lo conocían; ó porque tuvieron confianza en la palabra de las autoridades que otorgaban el sitio á nombre del Presidente de la República, sería, repito, una injusticia evidente.

Yo no quiero amparar á los especuladores ó poseedores de mala fe; pero considero humano y equitativo proteger á todos aquellos que de buena fe están en tranquila posesión de sus terrenos, creyendo que legítimamente les pertenece, aun cuando por ignorancia de los trámites no estén en posesión de un título provisorio de propiedad.

Según las instrucciones dadas por el señor Ministro de Guerra, don Federico Errázuriz, el año 1866 al jefe de las fuerzas en la Araucanía, señor Saavedra, las concesiones de sitios y de tierras fiscales, se hacía sujetándose á lo que dispone el artículo 14 de esas instrucciones, que dice:

«Usted procurará adquirir todos aquellos terrenos de indígenas que estén más inmediatos á las plazas militares siempre que su costo no exceda de *veinti cinco á cincuenta centavos la cuadra*, y una parte de ellas se destinará á los primeros cien pobladores que quieran avecindarse en aquellas localidades, dándoseles un sitio en el pueblo y una hijuela de diez cuadras en el campo. Esta misma gracia se puede hacer á los soldados del ejército que deseen retirarse del servicio. La única condición que se les puede exigir es que en el término de un año deben cerrar sus hijuelas y sitios y establecer una posesión.»

Este orden de cosas duró hasta el año 1885 con muy pequeñas modificaciones, y es por esto, que he afirmado que hay muchos que tienen sus propiedades sin título, pero con perfecto derecho.

Bueno es, señor Presidente, evitar los abusos; pero justo es también respetar la palabra de la autoridad.

En cuanto á la afirmación del señor Ministro de

que existe una doctrina diferente al norte y al sur del Bío-Bío, sobre el respeto á la propiedad fiscal, esto es un nuevo error del señor Ministro.

Si en el uso se explota la tierra pública vacante, es porque la ley de 3 de Agosto de 1874 autoriza á todo el mundo á beneficiarse con ella.

Voy á dar lectura á esa ley.

«Art. 6.º Se prohíbe á los particulares la *adquisición*, por cualquier medio, de terrenos de indígenas dentro de los límites siguientes, etc.

Los que estén establecidos ó se establecieren dentro del mismo territorio no podrán pretender otro derecho que el abono de las mejoras que hubieren introducido en ellos cuando el Estado disponga de esos terrenos.»

La disposición á que he dado lectura, dictada para regularizar la constitución de la propiedad rural del territorio de indígenas y proveer á su ocupación y cultivo, reconoció clara y terminantemente el derecho de los particulares para ocupar y establecerse en las tierras que á virtud del avance de nuestras fuerzas militares ó del abandono que de ellos hacían los indígenas pasaban á ser propiedad del Estado, y no sólo reconoció ese derecho sino que aseguró la indemnización ó pago de las mejoras que hubiesen introducido en las mismas tierras cuando el Estado dispusiera de ellas. Esta es también la misma interpretación que ha dado á esa prescripción legal el Gobierno por órgano del señor Ministro de Colonización.

Interpelado el señor Zañartu el año 1885 por el honorable Presidente señor Bannen, decía, contestando á esa interpelación que la disposición citada autoriza de un modo bastante claro el uso y goce de los terrenos fiscales.

Merced á esta interpretación, señor Presidente, es que las ciudades de Temuco, Nueva Imperial y Lautaro, en la provincia de Cautín, han podido tener un desarrollo rápido y han llegado á formarse en lugares en que los terrenos no valen casi nada.

Hoy han cambiado las ideas. Para el colono europeo hay tierras; hay escuelas especiales; hay empleados que los atienden y se trata también de formar una policía especial que vigile y cuide de sus intereses. Para el roto chileno, que ha contribuido á la pacificación de la Araucanía, no hay otra cosa que el látigo para arrojarnos de los terrenos que ocupa.

Esta es la ley que se somete á la consideración de la Honorable Cámara.

Concluyo, señor Presidente, declarando que admitiría la indicación del señor Ministro siempre que la fecha del 1.º de Junio que fija el inciso que propone, la cambiara por la fecha de la promulgación de la ley.

El señor *Errázuriz* (Ministro de Colonización). —La indicación primitiva del honorable Diputado por Angol, tendía á amparar á todos los ocupantes de sitios. Ahora Su Señoría acepta la que yo he formulado, desapareciendo así el antagonismo en que nos hallábamos.

Todos tenemos interés en amparar á los ocupantes de buena fe, pero no á los especuladores, que era á donde iba la indicación de Su Señoría, originando á la vez dificultades que en interés común debemos eliminar.

Como se sabe, el objeto del Gobierno fué atraer pobladores á los terrenos de la frontera. Pues bien, si no han correspondido á ese propósito los actuales ocupantes y si sólo ahora han venido á manifestar interés por esos terrenos, manteniéndose antes abandonados y sin dar cumplimiento á las condiciones prefijadas ¿cómo se quiere que el Gobierno vaya á amparar á los que le han burlado? ¿Con qué derecho pueden estos invocar ahora protección?

Pero estando de acuerdo en este punto con el honorable Diputado, la discusión no tiene ya objeto.

Tampoco hay antagonismo respecto de los hechos, por cuanto no me he referido á las concesiones otorgadas en debida forma; sino á los últimos que se han hecho, de las cuales tiene conocimiento por un denuncia de un ciudadano de Temuco, según el cual muchos concesionarios no han cumplido con los requisitos exigidos por el contrato y otros no han depositado la caución que los habilita para obtener su título provisorio.

Estas concesiones son las que el Gobierno está resuelto á anular; y se hará lo mismo respecto de las análogas que se hayan hecho en otras poblaciones, con posterioridad á la circular del Ministerio en que se prohíbe otorgar nuevas concesiones.

De manera que cuando el honorable Diputado por Angol preguntaba qué haría el Gobierno respecto de esta clase de concesiones, me preparaba para contestarle sencillamente que ellas serían anuladas, en conformidad con el decreto prohibitivo de este Ministerio y del anterior Ministro del ramo.

Por lo que toca á los concesionarios que no se han sometido á las condiciones del contrato, el Gobierno cree que se encuentran en la situación de cualquier ocupante; y que, por tanto, según lo dispuesto en la ley del 74 sólo tienen derecho á las mejoras que hayan hecho, pero no á la propiedad del suelo. De manera, pues, que tanto el honorable Diputado por Angol como el Ministro que habla, creemos que esta ley no les da la propiedad del suelo sino el derecho al pago de las mejoras hechas.

La ley del 74 no quiso reconocerles más derecho, y con razón, porque la mayor parte de estos ocupantes hacían consistir las mejoras en el cultivo y explotación del suelo, que poco á poco iba empobreciéndose, para ser abandonado luego y cambiado por otro que muy luego también quedaba reducido al mismo estado de empobrecimiento.

Pues bien, cuando se adquirió ó se conquistó por parte del Gobierno el territorio de Arauco, se encontró con estos nómades pobladores que no tenía interés en proteger, por cuanto no satisfacían las exigencias de la colonización. Se limitó, por tanto, á consignar la existencia de un hecho, reservándose el hacer uso de su derecho para después, cuando esas tierras se remataran y fuera necesario proceder á reivindicarlos. Posteriormente no ha habido acto alguno del Gobierno que reconozca á los ocupantes derechos para apropiarse los terrenos que ocupan. El único derecho que tienen es en ser reembolsados de las mejoras que hayan hecho; pero nadie considerará como tal la explotación y empobrecimiento del suelo.

El honorable Diputado por Angol ha tenido á bien hacernos una calorosa defensa del roto chileno que

con su sangre y sus esfuerzos ha conquistado esos territorios.

Supongo que Su Señoría no se habrá referido á los que tomaron parte en la última gloriosa epopeya, porque es indudable que éstos no han venido de aquellos territorios.

Siendo esto así ¿por qué los rotos del norte del Bío-Bío no podrían invocar con no menos título el derecho á esos mismos terrenos? Para mí es evidente que si los unos tienen derecho también lo tendrán los otros; y por esto yo no me doy cuenta de las razones que aconsejan esta distinción.

Los actuales ocupantes poco ó nada han tenido que hacer en la última contienda, y por otra parte no sólo rotos ocupan esos terrenos; chicos y grandes se han apoderado de ellos.

De modo pues, honorable Presidente, que en el fondo estoy de acuerdo con el honorable Diputado por Angol, pues ha reconocido conmigo que los actuales ocupantes sólo tienen derecho á las mejoras, pero no al suelo: sólo podrán poseerlo hasta el día en que esos terrenos se rematen.

Ojalá que esta reivindicación de los terrenos públicos se hiciera cuanto antes y con facilidad; de esta manera la frontera quedaría libre de muchas perturbaciones, que tanto el honorable Diputado como el que habla deseamos evitar.

No me encuentro, por tanto, en oposición con Su Señoría; antes, por el contrario, acojo sus ideas principales, y he tenido cuidado de darles forma en un inciso que he agregado al proyecto remitido por el Senado y que he pasado á la Mesa.

El señor **Romero**.—Estoy de acuerdo con el honorable señor Ministro que deja la palabra; y aceptaré por tanto el inciso propuesto, con tal que sus efectos sólo comiencen á realizarse desde la promulgación de la presente ley en vez del 1.º de Junio, que es la fecha que en ella se fija. Porque, como lo he dicho, la concesión de esos terrenos ha sido hecha en debida forma por los intendentes que estaban autorizados para ello según la ley del 74.

De modo pues, que cambiando las fechas, no tengo inconveniente para aceptar el inciso propuesto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Colonización.

Respecto á la inteligencia que se ha dado á la ley del 74 por los Ministros que han precedido á Su Señoría, debo hacer notar que á juicio de muchos de ellos la ley citada daba derecho á los ocupantes para usufructuar los terrenos que poseían al sur del Bío-Bío. Su Señoría ha dicho que no hay noticia de que por el Gobierno se le haya dado á dicha ley este alcance. Recuerdo que siendo Ministro el honorable señor Zañartu, éste, en nota que dirigió á la Cámara, hizo presente que á su juicio la ley del 74 autorizaba á los ocupantes de los terrenos situados al sur del Bío-Bío para retenerlos á título precario; y la Cámara aceptó esta interpretación del mismo modo que el Presidente de la República, que no hizo observación alguna.

Por manera que si el señor Ministro actual revisa los antecedentes se convencerá que el Gobierno ha dado á la ley la misma interpretación que yo le doy.

El señor Ministro ha dicho que los que hoy ocupan esos terrenos no los poseen á título de señor ó dueño;

sino que los poseen con la obligación de entregarlos cuando ellos se rematen, y que este estado de cosas lejos de beneficiar al país lo ha perjudicado, por cuanto han ido empobreciendo paulatinamente aquellos terrenos por el abandono sucesivo de ellos. Pues yo creo que esto ha sido una ventaja.

Sin la ley del 74 el territorio de la Araucanía no se habría poblado jamás, ni levantándose poblaciones como la de Temuco, que se erigió el año 81.

Desde entonces acá no se han hecho concesiones de terrenos; y sin embargo hemos visto levantarse una serie de poblaciones de importancia, como las de Galvarino, Temuco, Lautaro, Nueva Imperial y tantas otras.

Si esta ley no se hubiera dictado, estoy seguro que nadie habría ido a poblar aquellos territorios, porque allí los terrenos apenas si tienen valor, pues una canchra vale 25 á 50 centavos; y es claro que para nadie habría sido esto un aliciente.

Esta circular prohibitiva, al parecer tan justa y equitativa, lejos de nivelar las situaciones establece una irritante diferencia.

En el norte cualquiera puede aprovecharse de las sustancias mineras que denuncia y del espacio de terreno necesario para beneficiarlas; y si las salitreras no pueden adquirirse es porque éstas han pasado á ser propiedad particular del Estado. Pero en el sur, los terrenos baldíos, la ley reconoce á todo el mundo el derecho de ocuparlos, abonando las mejoras que en ellos se hagan, sistema que ha dado excelentes resultados.

En consecuencia, aceptaré la indicación del señor Ministro con la modificación que he propuesto, que rogaría al señor Ministro tuviera á bien aceptar también.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).—El cambio de fecha que propone Su Señoría sancionaría muchas irregularidades y el Gobierno se vería imposibilitado para obrar en salvaguardia de los intereses fiscales.

Su Señoría comprende que cuando el Ministro da una orden á un Intendente ú otro empleado de su dependencia, y sobre todo cuando ésta es reiterada, ese funcionario en ningún caso puede contrariarla, y desgraciadamente la indicación del señor Diputado tiene por objeto, como he dicho, sancionar todas las irregularidades que este Ministerio en repetidas ocasiones ha tratado de evitar, hasta el punto de prohibir que una misma persona pueda tener en esas localidades dos ó más pertenencias, ya sea por sí ó por medio de miembros de su familia.

El señor **Blanco**.—Pido la palabra.

El señor **Bannen** (Presidente).—Quedará Su Señoría con ella para la próxima sesión, porque la segunda hora está destinada á solicitudes industriales.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Bannen** (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde tratar del proyecto que concede á don Francisco del Campo liberación de derechos de internación para el sebo que introduzca destinado a la

industria de velas esteáricas. Este proyecto está aprobado en general y corresponde tratarlo en particular.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 1.º Concédese á don Francisco del Campo, ó á la sociedad que represente, liberación de derechos de internación hasta por la cantidad anual de 600,000 quilogramos de sebo, destinado exclusivamente á la fábrica de velas estearinas y de sus productos derivados.

El señor **Bannen** (Presidente).—Se han presentado dos solicitudes que refuerzan las peticiones hechas y una de un industrial de Valparaíso que se opone á las concesiones pedidas.

Si á la Cámara le parece, puede dárseles lectura.

El señor **Montt** (don Alberto).—Creo que conviene dar lectura sólo á aquella que se opone á la concesión.

El señor **Bannen** (Presidente).—Así se hará.

El señor **Secretario**.—Dice así la solicitud:

«Excmo. Señor:

Juan Deichert, industrial de Valparaíso, á V. E. respetuosamente expongo: que está sometido á la consideración de esa Honorable Cámara un proyecto de ley que acuerda á don Francisco del Campo, ó á la sociedad que represente, el privilegio de internar libre de derechos el sebo destinado á la fabricación de velas estearinas.

Esa concesión, simpáticamente acogida como protectora de la industria nacional, entraña, Excmo. Señor, aparte de la natural disminución de las rentas fiscales, un perjuicio manifiesto y de fatales consecuencias para las fábricas en que se emplea el sebo como base para la fabricación de los productos que de él se extraen. Entre esas figura en primer término las fábricas de jabón, las cuales hasta el presente han llevado una marcha próspera y gradualmente progresiva. Y es, en mi carácter de dueño de una fábrica de jabón establecida en Valparaíso y que cuenta con más de veinte años de existencia, que me permito, en uso del derecho de petición, ocurrir á V. E. á fin de que tomando en cuenta, si las cree justas, las observaciones aquí contenidas, se digne reconsiderar el proyecto de ley á que me refiero, ya sea acordando la exención á todo industrial que establezca fábrica de velas estearinas, ó bien haciendo la concesión en forma que no lastime ni menos aniquile los establecimientos fabriles existentes.

Las estadísticas del país desde 1884 á 1889, última que se ha publicado, en la sección correspondiente al «Comercio especial», dan con respecto al sebo las siguientes cifras:

Año de		Kilos de sebo
1884	se importaron.....	1.619,725
"	1885 "	1.150,179
"	1886 "	1.933,311
"	1887 "	3.006,575
"	1888 "	3.653,686
"	1889 "	2.634,094

Total importado en los seis años.... 13.997,570

Ahora bien, si á esas cifras, que manifiestan un gradual aumento, se agrega el sebo que se produce en el país y se toma en cuenta que esa sustancia no

tiene otra aplicación industrial al presente que, como materia prima, las fábricas de jabón, se llega lógicamente á la conclusión de que esas fábricas tienen condiciones de vida y están en situación de adquirir gradualmente mayor amplitud y desarrollo. Pero, si por proteger á otra industria nueva y de resultados hipotéticos se acuerdan concesiones que envuelven daño y menoscabo para aquélla, es claro que la medida que se adopta como protectora de una se convierte en perjudicial para la otra.

Además, los establecimientos fabriles de jabón se han desarrollado sin necesidad de protección especial, y no parece justo que una industria desarrollada en esas condiciones y en libre competencia con el jabón extranjero, encuentre en su camino, no un aliciente ó premio, sino un monopolio que la aniquila; pues eso y no otra cosa importa el privilegio que se otorga á un tercero para internar libre de derechos la materia prima que otros internan y utilizan no obstante los derechos con que está gravada.

Justo y muy justo es, Excmo. Señor, que se acuerde de protección á las industrias; pero para ello no hay necesidad de perjudicar á los demás. Si se desea dar facilidades á la implantación de fábricas de velas estearinas, redúzcanse los derechos de las sustancias ó materiales extranjeros que entran en su fabricación, como ser el pábilo, la parafina, el ácido sulfúrico, el sebo mismo si se quiere, haciendo la concesión á todos ó al menos á aquellos que fabriquen esas mismas velas, pero no se cree un monopolio en favor de determinada persona.

El sebo, Excmo. Señor, es un cuerpo compuesto de estearina, oleína, margarina, glicerio é impurezas. La estearina, que existe en proporción de un 45 por ciento, es la materia prima para la fabricación de las velas que llevan su nombre y que en el comercio se llaman velas de composición; y la oleína, que existe también en igual proporción, en unión de otros componentes, la materia prima para la fabricación del jabón.

Por consiguiente, con la concesión que se trata de acordar á don Francisco del Campo, se le otorga un privilegio de doble carácter: no sólo tendrá á bajo precio la materia prima que él necesita para su fábrica, sino que también obtendrá la materia prima que necesitan los fabricantes de jabón y que es para él innecesaria. Podrá, pues, establecer á su nombre, ó por medio de un tercero, una fábrica de jabón con la cual alcanzarán á competir las que se han desarrollado sin amparo ni privilegios y en lucha con los productos importados.

Y aun suponiendo que así no fuera, el sólo hecho de que el agraciado con esa concesión pueda vender la oleína á un precio más bajo que el que corresponde á la que se extrae del sebo importado y gravado con derechos, lo colocará en situación de ser el árbitro de las fábricas de jabón, pues la que él escoja para mercado de esos productos, que en su fábrica de velas son residuos, se hallará en condiciones infinitamente más ventajosas.

Además, los importadores mismos de sebo no tendrán confianza en la internación de un artículo cuyo precio queda en gran parte sujeto á las alternativas y fluctuaciones que necesariamente habrá de experimentar en razón del precio en que el concesionario

venda la oleína y que estará en relación con la mayor ó menor existencia de sebo en plaza.

Ese monopolio, lejos de proteger á la industria nacional, puesto que da facilidades á la internación de un artículo que se elabora y produce en el país, no tiene siquiera en su abono la circunstancia de que su concesión no acarrea gravamen fiscal. Y es por esto que asume, por decirlo así, el carácter de personalísima. Pues, aparte del privilegio que se acuerda en calidad de exclusivo á una persona determinada, importará para la Nación una fuerte suma de pesos; no sólo no percibirá los derechos correspondientes al sebo que la concesión exonera, sino que también sufrirá una disminución proporcional en los derechos que hoy percibe por las velas de estearina, cuya internación será menor.

En mérito de lo que precede, á V. E. suplico se digne acoger con benevolencia la solicitud que formulo en mi calidad de industrial.

Es gracia, Excmo. Señor.—*Juan Deichert.*»

El señor **Blanco**.—Desearía saber si hay otros solicitantes que hayan hecho la misma petición que el señor del Campo.

El señor **Secretario**.—Hay otra de los señores Espelta y Cabré.

El señor **Blanco**.—¿De manera que el proyecto se haría extensivo á estos caballeros?

El señor **Robinet**.—He hablado con estos señores y me han manifestado que aceptan las mismas condiciones que se enumeran en el proyecto del señor Jordán. De modo que yo me proponía hacer indicación para que el proyecto se hiciera extensivo á ellos.

El señor **Blanco**.—Agradezco la explicación que se ha servido darme el señor Diputado, y la celebro porque así la Cámara podrá discutir el asunto en un terreno más amplio que el de un simple privilegio.

El señor **Jordán**.—Yo, por mi parte, acepto la indicación del honorable Diputado de Copiapó.

El señor **Montt** (don Enrique).—De la lectura de la solicitud que acaba de oír la Honorable Cámara, presentada por un industrial de Valparaíso, que se opone á la petición del señor del Campo, se desprende que el sebo contiene dos materias diversas: de una de éstas se fabrican las velas esteáricas, y de la otra, la oleína, el jabón. Igualmente se desprende de esa solicitud que se haría á ese industrial una competencia ruinosa si se accediera á la petición del señor del Campo.

Sentado este hecho, ¿es posible, pregunto yo, conceder liberación de derechos á un industrial para la fabricación de velas esteáricas y jabón, con perjuicio de otro industrial que fabrica actualmente el último artículo y paga derechos por la internación de su materia prima? Creo que nó, porque habría en ello una injusticia y se contrariaría el principio de igualdad establecido en nuestra Constitución.

Por esto me parece más conveniente desechar la liberación de derechos sobre el sebo, en la forma que se pide, para la fabricación de las velas de estearina, y otorgarla en general para cualquiera que establezca una fábrica de esa naturaleza.

La ley podría, en tal caso, redactarse en esta forma: «Se libera de derechos de internación el sebo

para la fabricación de velas esteáricas y de jabón y otros productos análogos»; lo que haría que sólo se liberara de derechos este artículo cuando se empleara como materia prima.

Como consecuencia forzosa de esta concesión habría, por parte de los que hicieran uso de ella, la necesidad de comprobar la debida inversión del artículo internado; lo que no sería difícil, porque el Gobierno, para llevar á efecto las diversas leyes de liberación, ha dictado diversos decretos reglamentando la concesión á fin de establecer la debida inversión.

El concesionario quedaría, pues, obligado á someterse á estos decretos, lo que, por otra parte, no hay necesidad de decirlo en la ley, porque la Ordenanza de Aduanas es terminante á este respecto.

Hecha en el proyecto la modificación que indico, desaparecería toda desigualdad é injusticia de la concesión, y los industriales podrían aprovecharse de ella sin perjudicar á otros que ya tienen establecidas sus fábricas.

Juzgo, señor Presidente, que en Chile se pueden y deben favorecer en lo posible todas las industrias, y por esto voté, en una de las sesiones anteriores, en favor de la concesión que pedía el señor del Campo, y espero también votarla ahora en los términos generales que dejo indicados, á fin de que sea un verdadero beneficio para el país, aprovechando de la liberación todo el que quiera.

El señor *Díaz Besoain*.—Como sabe la Honorable Cámara, la Comisión de Hacienda fué encargada de informar sobre las solicitudes del señor del Campo y de los señores Espelta y Cabré.

La Comisión hizo un detenido estudio de estas solicitudes, tomando en cuenta las ventajas y los inconvenientes que reportaría al país ó al Estado la concesión que se solicita.

La Comisión se preguntó cuál sería para el Estado el resultado de esta concesión, y se vió que, percibiéndose actualmente por el Fisco 180,000 pesos anuales por derechos de internación del sebo y 220 mil por los de velas de estearina, representaba la concesión la pérdida de 300,000 pesos anuales.

Y, entre tanto, ¿en qué sería beneficiado el país? La Comisión creyó que en nada, encontrando que es muy grave esto de que el Estado deje de percibir 300,000 pesos que producen hoy los derechos de aduana sobre el sebo y las velas éstearinas que se importan, en provecho sólo de los concesionarios favorecidos por el proyecto.

Muchas de nuestras industrias languidecen por la falta de brazos. Se comprende que si tuviéramos abundancia de trabajadores, se tomaran medidas para fomentar ciertas industrias con el fin de evitar la emigración, pero aquí no pasa semejante cosa; aquí faltan los brazos para todas las industrias y especialmente para la agricultura. Favorecer una nueva industria equivale á quitarles brazos á las existentes, perturbarlas en su funcionamiento.

El proyecto tiene también otro aspecto que debemos tomar en cuenta. Si el Estado se compromete á no imponer derechos de importación al sebo que necesite la industria que se quiere proteger, se encontrará en una situación desventajosa para llegar á celebrar tratados comerciales con las naciones que

nos proporcionan esa materia. Actualmente vienen de la República Argentina enormes masas de ganado, libre de derechos, y como en el ganado viene sebo, tenemos ya una gran cantidad de esta materia que entra sin pagar derechos. Si todavía aceptamos exención de derechos para el sebo que viene ya elaborado, nos vamos á encontrar en una situación desventajosa respecto de la República Argentina, el Uruguay y las colonias de Australia que importan ese artículo en el país.

Estas son las consideraciones que ha tenido en vista la Comisión para proponer que se deseche las solicitudes en discusión.

El honorable Diputado de Valdivia, siendo perfectamente lógico con sus apreciaciones respecto de esta cuestión, ha hecho indicación para que la exención de derechos sobre la importación del sebo se haga no sólo en obsequio de la industria de las velas esteáricas sino también de las de los jabones. Yo encuentro inaceptable esta indicación del señor Diputado, por las mismas razones que he manifestado respecto del proyecto.

Aceptado el proyecto, señor Presidente, ¿en qué condiciones vendría á quedar la agricultura? ¿Sería conveniente que por favorecer la implantación de la industria de las velas esteáricas y el incremento de la de los jabones, se viniera á perjudicar á la agricultura?

La jabonería es una industria que ha tomado proporciones enormes entre nosotros, sin reclamar nunca la protección del Estado, obrando siempre de una manera libre y espontánea. No veo por qué motivo se le iría á conceder privilegios que no pide ni necesita.

Si la Cámara aceptara la indicación del honorable Diputado de Caupolicán, aún con la modificación propuesta por el honorable Diputado de Valdivia, se irrogaría en mi concepto un gran perjuicio á las industrias ya radicadas y especialmente á la agricultura.

Tendré, pues, el sentimiento de negar mi voto á la aprobación de todas estas solicitudes y mantengo las conclusiones á que ha arribado el informe de la Comisión.

El señor *Trumbull*.—Me han llamado la atención algunas de las observaciones que ha formulado el señor Diputado que deja la palabra.

Ha dicho Su Señoría que el Estado dejaría de percibir una fuerte cantidad si se aceptara la introducción libre de derechos para el sebo que va á necesitar la fábrica de velas esteáricas. El señor Diputado parece que no ha tomado en cuenta que la cantidad de sebo que se importa en el país es muy grande; que en el año 1889, por ejemplo, alcanzó á 2.700,000 kilogramos y que, dadas las necesidades del país, se tendrá que seguir importando mucho sebo del Uruguay, de la República Argentina y de la Australia.

Establecida la fábrica, quedará sin derechos el sebo que ella necesite para su trabajo, pero las necesidades actuales del país en materia de sebo permanecerán las mismas y se tendrá que seguir importando la misma cantidad y pagando los mismos derechos. Así, pues, el Estado no perderá, como cree Su Señoría,

ría, puesto que continuará percibiendo lo mismo que hoy.

Ha observado también el señor Diputado que la nueva industria va á alejar de la agricultura á muchos brazos. Este argumento no tiene fuerza, según mi modo de ver, porque los brazos que la fábrica necesitará serán muy pocos comparados con la masa trabajadora del país. Pero, aún en el caso de que fueran muchos, eso no sería un inconveniente; por el contrario, ¡ojalá se estableciesen fábricas en gran número para que nuestro pueblo tuviese un trabajo más elevado y mejor remuneración!

Respecto á la indicación del honorable Diputado de Valdivia, yo la acepto, no en el sentido de proteger la industria del jabón, puesto que está ya establecida, sino en el de propender á su desarrollo. Encuentro muy plausible la idea del señor Diputado. De desear sería que toda materia prima que pudiera servir á nuestras industrias entrara al país sin pagar derechos. Con un sistema semejante, la industria del jabón, si ha prosperado hasta hoy pagando derechos, mañana, sin pagarlos, tomará un incremento mucho mayor.

También deseo contestar á la observación que hacía el honorable Diputado por Curicó respecto de la celebración de tratados comerciales de reciprocidad, puestos á la orden del día por el partido político que acaba de ser completamente derrotado en las elecciones últimas en Estados Unidos. Los tratados de reciprocidad no han hecho otra cosa, en su empresa de contrarrestar los efectos del libre-cambio, que producir estos mismos efectos en una forma diferente.

Los países no tienen mucho que esperar de los tratados comerciales; el progreso industrial dependerá más bien de las medidas que cada país tome en circunstancias determinadas para procurar el establecimiento ó el progreso de la industria nacional.

A Chile le conviene proteger la implantación de la industria de velas estearinas; si mañana ella ha prosperado lo bastante, se establece la libertad á este respecto y toda dificultad está salvada.

Por lo que toca á la cuestión de la entrada que, según se dice, se va á quitar al Fisco, conviene insistir en que, si éste necesita más rentas, el camino está expedito para gravar los productos que no pagan contribución y que debieran pagarla.

Por estas razones, apoyaré el proyecto en debate; y si se quiere hacerlo más general ampliándolo á otras industrias, según propone el honorable Diputado por Valdivia, yo votaré con gusto la ampliación.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Rogaría al señor Secretario que se sirviese dar lectura á una de las solicitudes anteriores, porque, según creo, en ella se limita á una cantidad determinada por una sola vez la concesión; y me parece que el proyecto que ahora discutimos hace una concesión más amplia que la solicitada por uno de los peticionarios.

El señor **Robinet**.—Por una nueva solicitud, se han equiparado los dos solicitantes.

El señor **Trumbull**.—El proyecto en debate concede la liberación de derechos por cuatro años.

El señor **Bannen** (Presidente).—El artículo 2.º limita á cuatro años la concesión.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Como he dicho, tenía idea de que uno de los solicitantes limitaba á una sola vez la concesión. Y si así fuera, no sería natural ni correcto que la Cámara viniera á conceder más de lo pedido. Desearía que se leyera la solicitud de los señores Espelta y Cabré.

Se leyó.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Si se aceptara sólo lo que este concesionario pide, yo estaría muy dispuesto á darle mi voto al proyecto, porque creo que la liberación no es muy considerable y que su otorgamiento procurará ventajas á la industria nacional. Con este propósito, formulo indicación en tal sentido.

El señor **Videla**.—Por mi parte, he escuchado con suma atención el debate á que ha dado origen la cuestión que ocupa en este momento á la Cámara. Pero, mientras más lo estudio, debo declarar francamente que lo hallo más incierto.

Oigo á un señor Diputado, miembro de la Comisión informante, decir que la liberación que se pide, una vez otorgada, importaría para el Fisco la pérdida de doscientos á trescientos mil pesos en derechos cada año. Esto suponiendo que la concesión se haga á uno solo de los solicitantes, porque, en realidad, el solicitante que acudió primero, pidió liberación para seiscientos mil kilogramos, más ó menos, que representan, en derechos, doscientos mil pesos aproximadamente.

Pero se presenta en seguida un nuevo solicitante pidiendo liberación para una cantidad igual. Y, por lo tanto, ya la liberación total que se conceda será para una suma mayor que la que representa la internación que hasta ahora se ha hecho en el país.

Y, si es cierto que el Fisco va á perder todo lo que percibe hoy por los derechos del sebo que hasta ahora se ha internado, en cambio se asegura que, como compensación de esta pérdida, va á formarse en el país una industria nueva. Mucho es esto, sin duda; pero tal vez esta ventaja sea más aparente que real. Esta concesión que ahora se hace ¿va á matar ó, si no á matar, á perjudicar al menos, el desarrollo de otras industrias? Yo no lo sé.

Me pregunto: ¿el sebo introducido al país, á qué se destina? En parte, á velas; en parte, á jabón; y en parte todavía (triste es decirlo, pero es fuerza confesarlo), á la alimentación.

El sebo que nos entra del extranjero está destinado en parte á la fabricación de la grasa que consume nuestro pueblo. De manera que con la concesión que se propone, si bien es cierto que hay el propósito de dar nacimiento á una nueva industria, no lo es menos que vamos á perjudicar, á matar otra industria.

Aquí la cuestión está entonces en apreciar hasta qué punto la creación de la nueva industria va á compensar la pérdida que tendrá el Fisco de la suma de 300,000 pesos por la liberación de derechos de aduana. ¿Importará un verdadero alivio para el consumidor? ¿Tendrá la vela estearica un valor inferior á la vela de sebo que usa actualmente nuestro pueblo y será ésta sustituida por aquélla?

Yo lo dudo; pero si mis honorables colegas pudieran suministrarme algunos datos que me convencieran que este sacrificio del Fisco va á producir un

alivio en nuestro pueblo, disminuyendo el valor de la materia con que se alumbraba, yo daría mi voto al proyecto; pero no tengo ningún dato, no conozco antecedente alguno que me autorice para creerlo y no sé si los honorables Diputados que patrocinan esta solicitud ó los miembros de la Comisión de Hacienda que la han estudiado, puedan aclarar esta cuestión, imprimiendo al debate un aspecto más favorable.

El señor **Díaz Besoain**.—El valor de las velas esteáricas aumentaría, porque concluyéndose la importación no habría competencia.

El señor **Jordán**.—Voy á decir sólo dos palabras, señor Presidente, acerca de la observación hecha por el honorable Diputado de Putaendo, que decía que íbamos á matar una industria, la del sebo que come nuestro pueblo...

El señor **Díaz Besoain**.—Es exacto el hecho y así lo manifiesta el contrato celebrado por la Municipalidad con la fábrica á vapor que elabora grasa para el consumo de todos, en el que se autoriza para emplear un 10 por ciento de sebo, lo que imparta el consumo de muchos millones de quintales de esta materia.

El señor **Robinet**.—Y no sólo el pueblo come de esta grasa; comemos todos, pobres y ricos.

El señor **Videla**.—Cuando se beneficia á los animales no se separa la grasa del sebo. Todo se funde junto y así se entrega al consumo.

El señor **Jordán**.—Como en la elaboración de velas esteáricas se empleará el sebo, no lo seguiremos comiendo, y precisamente es eso lo que quiero: que no sigamos comiendo sebo y que éste vaya á las fábricas para la elaboración de velas.

El honorable Diputado señor Díaz Besoain decía que íbamos á matar otras industrias y que el Fisco iba á perder 300,000 pesos; pero dando por sentado que el Fisco pierde por un lado, el consumidor gana por el otro. Se importa actualmente velas de esteáricas por el valor en derechos de aduana de un millón de pesos. El valor de estas velas se va al extranjero, y si fabricamos estas velas en Chile esta suma se queda aquí, quedando al mismo tiempo en beneficio del consumidor el millón de pesos que se paga actualmente por derechos de internación.

La vela extranjera se vende á un peso el kilogramo y la que se haga en el país valdrá sólo sesenta ó setenta centavos, quedando, en consecuencia, en beneficio del consumidor chileno treinta centavos en kilogramo.

Respecto de las observaciones que hacía el señor Diputado de Curicó relativa á la escasez de brazos y á los que se iba á arrancar de la agricultura, he de decir que Su Señoría está en un error, puesto que serán empleados en esta industria las mujeres, los inválidos y los niños; todas las personas que no pueden ocuparse en otra cosa.

Pero como el honorable señor Trumbull ha manifestado ya la importancia y las ventajas que producirán en el país la implantación de nuevas industrias, no tengo para qué hacerlo yo, ni para qué alargar más el debate.

El señor **Videla**.—Mi propósito, al hacer ante-

riormente uso de la palabra, no era otro que ilustrar mi criterio y llegar á conocer cuál sería la compensación que se obtendría por los 300,000 pesos que perderíamos por los derechos de aduana.

El señor **Trumbull**.—Si me permite el honorable Diputado, yo le daré una explicación.

Por lo que ha dicho Su Señoría, aparece que cree que vamos á perder la suma que producen los dos millones setecientos mil kilogramos de sebo que nos llega del extranjero; pero lo que parece natural que suceda es que esos millones sigan internándose sin que esté comprendido en esa cantidad el sebo que se destinará á la fabricación de velas, porque continuará aplicándose á los mismos objetos que hoy. De modo que el sebo que se introduzca libre de derechos para la fabricación de velas, no quitará ni un sólo centavo al Fisco y, á mi juicio, aunque esto fuera verdad, siempre sería conveniente hacer la concesión, porque no tratamos aquí de enriquecer al Fisco, sino de favorecer la producción nacional y abaratar las velas que consume el pueblo.

El señor **Videla**.—El honorable Diputado de Caupolicán expresaba que iba á quedar en beneficio nuestro la suma de 10.000,000 de pesos, que es el valor de las velas que hoy importamos, lo que quiere decir que el artículo que importaremos para fabricar las velas en Chile, la materia prima que necesitamos para esto, nos va á llegar gratis. Si este fuera el resultado de la concesión yo no vacilaría en aceptarla, pero creo que Su Señoría está equivocado.....

El señor **Jordán**.—Iría solamente al extranjero el valor del sebo.

El señor **Videla**.—De modo que nos quedaría sólo la diferencia entre el valor de la materia prima y el artículo ya elaborado, es decir, el valor del trabajo material de la conversión del sebo en velas esteáricas, lo que dista mucho del cálculo hecho por el honorable Diputado, puesto que ese millón doscientos mil pesos de que nos hablaba queda reducido sólo á doscientos mil pesos.

Siendo así, cabe preguntarse si esta nueva industria no vendrá á perjudicar á la agricultura, que se sentirá herida por las razones que indicaba el señor Díaz Besoain.

Ahora, si el honorable Diputado tuviera datos exactos, no hijos de su buen deseo y de su patriotismo, los oiría con gusto.

El señor **Jordán**.—Como lo he manifestado ya, señor Presidente, las velas van á venderse con un veinte ó treinta por ciento menos; y ya esto sólo será una ventaja considerable.

El señor **Videla**.—Debo hacer presente que las observaciones que he formulado sólo han tenido por objeto facilitar la aprobación de esta ley; porque si no logro convencerme de su bondad, me vería en la necesidad de negarle mi voto. Por esto he pedido explicaciones y he consultado á mis honorables colegas para ver cuál sea el interés nacional que esta cuestión envuelve.

El señor **Bannen** (Presidente).—El honorable Diputado por Copiapó ha pedido que se agregue á la nómina de los concesionarios los nombres de los señores Espelta y Cabré, que se someten en todo á las condiciones establecidas en el proyecto que se disc-

te; pero no ha expresado si la solicitud de estos últimos es por la misma cantidad de kilogramos.

El señor **Robinet**.—Me había reservado para expresar más adelante que la solicitud de estos últimos es por 500,000 kilogramos. En una palabra, la concesión total será por un millón de kilos.

El señor **Bannen** (Presidente).—De manera que las indicaciones pendiente son:

1.^a La del señor Montt don Enrique para que la concesión se acuerde de un modo general;

2.^a La del señor Robinet para que se incluya á los señores Espelta y Cabré en el proyecto relativo al señor del Campo; y

3.^a La del señor Edwards don Eduardo para que la concesión se acuerde sólo por una vez.

Se levanta la sesión por haber llegado la hora.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor